

El compresor de estos aparatos es L'UNITE HERMETIQUE AEZ-1380-A.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: dm³.
Tercera. Descripción: Poder de congelación veinticuatro horas. Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Sital», modelo FIP 30,2 HLN.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 280.
Tercera: 4.

Marca «Balay», modelo BAF 2320.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 280.
Tercera: 4.

Marca «Balay», modelo BAF 2330.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 280.
Tercera: 4.

Marca «Lynx», modelo LYF 2320.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 280.
Tercera: 4.

Marca «Lynx», modelo LYF 2330.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 280.
Tercera: 4.

Madrid, 12 de julio de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20426 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 488/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.404, promovido por don Isidro Roquerías Casas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de octubre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 488/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.404, promovido por don Isidro Roquerías Casas, sobre estimación y deslinde parcial de las riberas del río Congosto-Besós; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Isidro Roquerías Casas contra la sentencia pronunciada el 11 de noviembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional en el recurso 42.404; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

20427 *ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de «Chataca, Sociedad Cooperativa del Campo» de Chantada (Lugo).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a «Chataca, Sociedad Cooperativa del Campo» de Chantada (Lugo).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado bovino-leche.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios establecidos en la Orden autonómica de calificación previa como APA.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma sea el día 1 de septiembre de 1987.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 13.000.000 de pesetas, 9.000.000 de pesetas y 4.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 del programa 712-E: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 273.

Madrid, 22 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20428 *ORDEN de 8 de agosto de 1988 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves con sala de despiece de «Aves Comurna, Sociedad Anónima», en Murcia (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Aves Comurna, Sociedad Anónima» (NIF A30022750), para la adaptación de una industria cárnica de matadero de aves con sala de despiece en Murcia (capital), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves con sala de despiece de «Aves Comurna, Sociedad Anónima», en Murcia (capital), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo, y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 49.062.121 pesetas. La subvención será, como máximo, de 3.077.612 pesetas. Ejercicio 1988. Programa 712E «Comercialización, Industrialización, Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.